

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicado:	25000 23 26 000 2003 00124 01
Demandante:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Demandado:	INGEOCONSTRUCCIONES LTDA
Asunto:	Requerimiento entidad ejecutante
Enlace:	25000232600020030012400 (P) Ejecutivo

Este Juzgado previo continuar con el trámite procesal se considera pertinente destacar lo referente a la comparecencia de la parte ejecutada.

Actuaciones necesarias para el pago de la obligación

Por auto de **27 de marzo de 2002**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca libró mandamiento de pago a favor del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** en contra de **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA** (img 34 Cd principal digitalizado).

El referido proceso fue remitido a Juzgados Administrativos de Bogotá por competencia, y el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, asumió el conocimiento de dicha acción ejecutiva.

Este Despacho recuerda que en el presente asunto se emplazó a la parte ejecutada por auto del 31 de julio de 2007, designó al curador el 28 de octubre de 2008, fue nombrado el 3 de diciembre de 2010, profesional del derecho que contestó la demanda ejecutiva.

El día **12 de agosto de 2011**, el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, ordenó seguir adelante con la ejecución (img 152 Cd principal digitalizado).

El **12 de diciembre de 2014** el curador solicitó el pago de los honorarios. **Desde ese momento** el apoderado en comento, no ha comparecido a la actuación bajo estudio y sucesivamente se ha requerido a la parte ejecutada, cuando ésta fue emplazada y representada en el presente asunto a través de curador.

Por auto del **24 de julio de 2012**, el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá (img 173 Cd principal digitalizado), aprobó la liquidación de crédito, y por auto del **23 de abril de 2013** (img 188 Cd principal digitalizado), se requirió a la ejecutada ingeoconstrucciones.

En atención a las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el expediente de la referencia fue asignado a esta Sede Judicial el 12 de julio de 2013.

Desde el auto del **16 de diciembre de 2013**, se advirtió que la entidad ejecutante no había solicitado medidas cautelares; Destacándose que la última liquidación de crédito aprobada por este Despacho fue a través del auto del **8 de abril de 2016** (img 249 Cd principal digitalizado)

A través de auto del **26 de noviembre de 2020** (archivo 1), advirtió la inactividad en el proceso de la referencia, así:

A la luz de lo mencionado, se advierte que el trámite del proceso ejecutivo se encuentra vigente ante esta Jurisdicción desde el año 2003, con escasas actuaciones de la parte interesada, desde que se profirió sentencia de segunda instancia, (como se mencionó en los antecedentes) quien pese a su alto número de representantes judiciales o apoderados no ha cumplido las órdenes o requerimientos de este Despacho con el objeto de hacer efectivo el pago de la obligación en su favor; situación que sugiere una desatención del proceso por parte de la ejecutante.

Luego de impartirse la orden anterior, se allegó una nueva liquidación de crédito, por lo que este Despacho, por auto del **7 de febrero de 2022**, este Juzgado envió la referida liquidación a la oficina de apoyo para su verificación.

Este Despacho ha adelantado gestiones relacionadas con la presentación de las liquidaciones de crédito, su verificación y posterior aprobación; sin embargo, no se evidencia actuaciones de las partes tendientes a garantizar el pago de la obligación, este último, la finalidad de la presente acción.

Así, advierte el Despacho que resulta necesario garantizar la comparecencia del ejecutado, para garantizar la finalidad de la presente acción ejecutiva, que es, el **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** a favor del ejecutante y procurar que no se generen intereses moratorios a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, se requerirá al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la sociedad **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA**, esto es, dirección de domicilio, número de teléfono- celular y correo electrónico de notificaciones judiciales. **Para lo anterior, téngase en cuenta los antecedentes administrativos del convenio interadministrativo No. SOPV 633-96.**

En consonancia de lo anterior, deberá a llegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA**

Aunado a lo anterior, este Despacho dará aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, por lo tanto, de cara a garantizar la comprensión de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, **Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Neiva, Archivo General de la Nación, Cifin Asobancaria**, u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la empresa **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA**. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

¹ "PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

El expediente deberá permanecer en la Secretaría del Despacho hasta que no obre actuación de parte, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la debida comparecía de la parte ejecutada para procurar el pago de la obligación, y a partir de dicho supuesto, la denuncia correcta de los bienes de la parte ejecutada, a fin de materializar las medidas cautelares a las que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que en el término de **quince (15) días** informe a esta Sede judicial los datos de contacto que respondan en la sociedad **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA**, esto es, dirección de domicilio, número de teléfono- celular y correo electrónico de notificaciones judiciales. **Para lo anterior, téngase en cuenta los antecedentes administrativos del convenio interadministrativo No. SOPV 633-96.**

DEBERÁ a llegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA**

SEGUNDO: Dar aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², por lo tanto, de cara a garantizar la comparecía de la ejecutada, por conducto de la Secretaría se elaboraran los oficios con destino a las entidades referidas en la aludida norma, entre estas, ***Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Neiva, Archivo General de la Nación, Cifin Asobancaria***, u otras autoridades públicas y privadas que se consideren pertinentes, para que en el término de **quince (15) días**, se alleguen los datos de notificación de la empresa **INGEOCONSTRUCCIONES LTDA**. El apoderado judicial de la entidad demandante deberá adelantar los trámites pertinentes para la consecución de la información y acreditar la radicación de los oficios en comento.

Por lo anterior, se reitera que, **será carga del apoderado de la entidad demandante, tramitar los oficios expedidos por el Juzgado**, y adelantar las gestiones pertinentes para la consecución de la información requerida.

TERCERO: El expediente deberá permanecer en la Secretaría del Despacho hasta que no obre actuación de parte, que para el caso que nos ocupa, corresponde a la debida comparecía de la parte ejecutada para procurar el pago de la obligación, y a partir de dicho supuesto, la denuncia correcta de los bienes de la parte ejecutada, a fin de materializar las medidas cautelares a las que haya lugar.

CUARTO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

info@pabonabogados.com.co
mpabon.asesorialegal@gmail.com

² "PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

notificaciones@cundinamarca.gov.co

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 31 de fecha 18 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA